



ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2020-MPCP

Pucallpa, 02 de abril de 2020.

VISTO:

El Expediente Interno N° 10188-2020, que contiene el Informe N° 196-2020-MPCP-GSDE-SGDS de fecha 31 de marzo del 2020, el Informe N° 062-2020-MPCP-GAF-SGL-ADQ, de fecha 31 de marzo de 2020, el Informe N° 811-2020-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 31 de marzo del 2020, el Informe N° 188-2020-MPCP-GAF-SGL de fecha 31 de marzo del 2020, el Informe Legal N° 248-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 01 de abril del 2020, el Proveído N° 039-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 02 de abril de 2020, y;

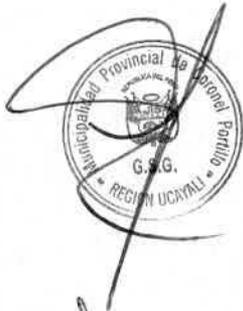
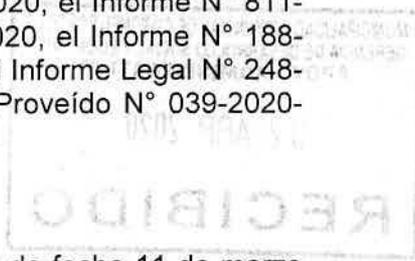
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se estableció medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en consecuencia en el marco del Estado de Emergencia Nacional, la Dirección General de Abastecimiento a través de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 de fecha 17 de marzo de 2020, dispuso la suspensión, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo antes descrito y dictó otras medidas en materia de abastecimiento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020 de fecha 27 de marzo de 2020, se estableció medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y se estableció medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Gobierno prorrogó el Estado de Emergencia, y precisado por los Decretos Supremos N° 045- 2020-PCM y N° 046- 2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo 2020; ante ello, debido a la prórroga del Estado de Emergencia, la Dirección General de Abastecimiento mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF-54.01 de fecha 30 de marzo de 2020,



dispuso prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Informe N° 196-2020-MPCP-GDSE-SGDS de fecha 31 de marzo de 2020, reformulado con Informe N° 211-2020-MPCP-GDSE-SGDS, del 01 de abril de 2020, la Sub Gerencia de Desarrollo Social informa que atendiendo la observación de la Gerencia de Secretaría General, en relación a las últimas coordinaciones realizadas por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y a fin de llegar a un mayor número de beneficiarios posibles, ha generado que el requerimiento inicial equivalente a S/ 199,632.00, sea reformulado por la suma total de S/.200,000.00, determinándose que debe ejecutarse el 100% del presupuesto asignado, en la adquisición de productos alimenticios, por lo que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, ha procedido a ampliar el cálculo de su requerimiento inicial que eran de 4,151 canastas, a 4,156, es decir 5 canastas más, con el objeto de llegar a más hogares beneficiarios; razón por la cual solicita que se realice la contratación directa de la adquisición de los siguientes productos de primera necesidad (cuyas especificaciones técnicas se encuentran adjuntas en los referidos informes) para la canasta básica familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional por dicho monto total:

REQUERIMIENTO DE ABARROTES (POR SACOS, CAJAS Y PAQUETES)

FILA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	SACO	ARROZ SUPERIOR X 50 KILOS	332
2	SACO	AZÚCAR RUBIA DOMESTICA X 50 KILOS	166
3	PAQUETE	FIDEOS SPAGUETI PAQUETE X 10 KILOS	831
4	CAJA	FILETE EN ACEITE VEGETAL CAJA X 48 UND	259
5	SACO	ARVEJA PARTIDA Y/O LENTEJAS SACO X 50 KILOS	166
6	CAJA	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE X 900ML CAJA X 12 UND	346
7	PAQUETE	SAL YODADA DE COCINA PAQUETE X 25 KILOS	166
8	CAJA	LECHE EVAPORADA X 400GR CAJA X 24 UND	518

REQUERIMIENTO DE ABARROTES (POR KILO O UNIDADES)

FILA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	KG	ARROZ SUPERIOR X 50 KILOS	21.608
2	KG	AZÚCAR RUBIA DOMESTICA X 50 KILOS	12.000
3	KG	FIDEOS SPAGUETI PAQUETE X 10 KILOS	2.000
4	UND.	FILETE EN ACEITE VEGETAL CAJA X 48 UND	35.000
5	KG	ARVEJA PARTIDA Y/O LENTEJAS SACO X 50 KILOS	11.000
6	UND.	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE X 900ML CAJA X 12 UND	4.000
7	KG	SAL YODADA DE COCINA PAQUETE X 25 KILOS	6.000
8	UND.	LECHE EVAPORADA X 400GR CAJA X 24 UND	34.000



101

Que, asimismo el Jefe de Adquisiciones a través del Informe N° 062-2020-MPCP-GM-GAF-SGL-ADQ de fecha 31 de marzo de 2020, reformulado con el Informe N° 063-2020-MPCP-GM-GAF-SGL-ADQ de fecha 01 de abril de 2020, realizó la indagación de mercado sobre la base de las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria (Sub Gerencia de Desarrollo Social) determinando el valor estimado de la adquisición de los productos, por la suma de S/ 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles);



Que, mediante Informe N° 811-2020-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 31 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000593-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, por un monto total de S/ 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles); de manera adicional mediante Informe N° 188-2020-MPCP-GAF-SLG de fecha 31 de marzo de 2020, reformulado con Informe N° 189-2020-MPCP-GAF-SGL, de fecha 01 de abril de 2020, la Sub Gerencia de Logística solicita opinión legal sobre la aprobación de la contratación directa por situación de emergencia sanitaria para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional según Decreto de Urgencia N° 033-2020;



Que, mediante Informe Legal N° 248-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 01 de abril del 2020, reformulado con Informe Legal N° 249-2020-MPCP-GM-GAJ, del 01 de abril de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar la contratación directa por causal de situación de emergencia de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco del estado de emergencia antes descrito, todo ello en mérito a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; ante ello mediante Proveído N° 039-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 02 de abril del 2020, la Gerencia de Secretaria General comunica que en Sesión Ordinaria del Concejo N° 007-2020, recogiendo las sugerencias vertidas y por mayoría de votos del numero legal de sus miembros, el Concejo Municipal dispuso del pase a comisiones el informe legal descrito y aprobó se realice la contratación directa;



Que, es preciso señalar que el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, establece lo siguiente "Autorícese a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19"; asimismo, en el numeral 2.2 del artículo antes mencionado, prescribe "La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local";



Que, de acuerdo a los pliegos habilitados en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, el Gobierno Nacional transfirió a la Entidad la suma de S/ 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), según el Anexo I "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local", para efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar; por otro lado, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales,



económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; en consecuencia la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos: (i) acontecimientos catastróficos; (ii) acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; (iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos o acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; y, iv) **emergencias sanitarias**;

Que, siguiendo el hilo discursivo del considerando anterior, se puede advertir que el supuesto de contratación directa por situación de emergencia solo se emplea para contratar aquello que resulta "estrictamente necesario" para atender una necesidad pública generada como consecuencia directa del evento producido, conforme a lo dispuesto por el literal b.4) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "**Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)**"; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: "**Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.**";

Que estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del Acuerdo N° 039-2020, adoptado en Sesión Ordinaria N° 007-2020 del 01 de abril del 2020, por **mayoría de votos del numero legal de sus miembros**, el Concejo Municipal de Coronel Portillo;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR por causal de emergencia sanitaria, la **CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR**, en el marco del estado de emergencia nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020 y prorrogado por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de fecha 27 de marzo de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; contratación directa, requerida por la Sub Gerencia de Desarrollo Social (conceptuando como informe técnico de dicha



área) mediante Informe N° 196-2020-MPCP-GDSE-SGDS de fecha 31 de marzo de 2020, reformulado con Informe N° 211-2020-MPCP-GDSE-SGDS de fecha 01 de abril de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	ARROZ SUPERIOR SACOS X 50 KILOS
2	AZÚCAR RUBIA DOMESTICA SACOS X 50 KILOS
3	FIDEOS SPAGUETI PAQUETE X 10 KILOS
4	FILETE EN ACEITE VEGETAL CAJA X 48 UND
5	ARVEJA PARTIDA Y/O LENTEJAS SACO X 50 KILOS
6	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE X 900ML CAJA X 12 UND
7	SAL YODADA DE COCINA PAQUETE X 25 KILOS
8	LECHE EVAPORADA X 400GR CAJA X 24 UND

Por la suma total de **S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 soles)**, la misma que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000593, del 31 de marzo de 2020, siendo la cadena funcional programática que se detalla a continuación:

0133 0068 3000734 5006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS 05 016 0036
META: 00001-0290411 ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD - COVID-19
00 RECURSOS ORDINARIOS
GASTOS CORRIENTES
2.3.11.11 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Entidad, cumplir con la regularización de aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobado o suscrita, según corresponda, conforme al literal b.4) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Todo acto de regularización deberá hacerse en el término señalado en el siguiente cuadro:

Fecha de Entrega del Bien	Plazo para Regularizar	Fecha límite para regularizar la contratación
Desde el 03 de Abril de 2020	10 días hábiles	20 de Abril de 2020

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR como representantes del Concejo Municipal ante el Comité de Vigilancia Ciudadana, a los regidores Yris Elena Silva Orbegoso, Maximiliano Supa Carhuas y Víctor Hugo Soria Saldaña, quienes acompañarán durante todo el proceso de adquisición y entrega de los productos destinados a la canasta básica familiar, motivo del presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico así como a la Sub Gerencia de Logística el cumplimiento del presente acuerdo.



100

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnológica de Información, la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

[Signature]
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

